



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cuarenta y cinco (045-2024), presentada por el ciudadano en la que manifestó mediante un escrito, y a través de solicitó específicamente lo siguiente:

“Antecedentes:

1. Soy propietario de dos inmuebles identificados como

y el segundo inmueble como del

Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro, ambos inmuebles ubicados

2. Los inmuebles anteriormente identificados son colindantes con el inmueble del Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro, ubicado

el cual es propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, solicito confirmar que el inmueble inscrito efectivamente es propiedad del MOPT y especialmente que su destino es un derecho de vía, donde actualmente se encuentra el bypass de La Libertad.

Adjunto al presente los siguientes documentos:

1. Copia de ubicación catastral de la parcel

2. Copia de ubicación catastral de la parcel en la cual se encuentran dos inmuebles de mi propiedad.

3. **Certificación extractada del inmueble identificado**

Con la cual compruebo mi calidad de propietario de dicho inmueble.

4. **Certificación extractada del inmueble identificado como**

Con la cual compruebo mi calidad de propietario de dicho inmueble”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, una dependencia de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, **del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-0477/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

“De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 045-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, donde solicita saber si el inmueble con matrícula

es propiedad del MOP; y en atención a memorando referencia UAIP-MOP 045-2024, para dar respuesta a la solicitud y verificar lo relacionado al requerimiento, se informa que dicha información es reservada.

Por lo tanto, no se puede entregar la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en este ministerio de la siguiente forma: **“Toda la documentación relativa al Contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este ministerio”**, desde el 10 de septiembre de 2019, por un plazo de 7 años.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución.

Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Toda la documentación relativa al Contrato No. 192/2017, desde el proceso de**

contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este ministerio”, se mantiene como tal en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Se confirma que dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de 7 años. En tal sentido, se reitera que la reserva que está descrita como: **“Toda la documentación relativa al Contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este ministerio”** se mantiene vigente desde el diez de septiembre de dos mil diecinueve. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras f): **“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”** y g): **“La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**.

De esta manera, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra

“e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete años.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** al peticionario, que la información relacionada con **“Toda la documentación relativa al Contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este ministerio”, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

d) Infórmese que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

e) Notifíquese al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información